



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2011 00034 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA CECILIA LEÓN MARURI
Demandado	JHON JAIME LEÓN VÉLEZ Y OTRA
Providencia	2022-I 221
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que fijó monto de la caución

Se resuelve sobre el recurso de reposición en contra del auto que resolvió solicitud de fijación de fecha para remate y en el cual se designó perito avaluador, presentado por la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de julio de 2022¹ se decidió relevar al perito JOHNY DANIEL NARANJO OSPINA, toda vez que este fue designado desde el 22 de septiembre de 2020 y a la fecha no había presentado el dictamen, por lo que entonces se designó para la experticia a SEBASTIÁN OSPINA SIERRA.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En escrito recibido el 27 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita se reconsidere la decisión de relevar al perito, indicando que con respecto al que hubiera sido designado desde el 2020 no recuerda haberle hecho saber de su designación, igualmente argumenta que este perito reside en el municipio de Puerto Berrío y que por ello los gastos que debe asumir el demandante serán menores que con respecto al perito que fuera designado en el auto del 25 de julio.

Indica igualmente que, al estar el perito nombrado originalmente domiciliado en la zona del Magdalena Medio, su conocimiento de la zona es mayor y en consecuencia solicita se reponga la decisión de reemplazarlo.

III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., entre el 4 y el 8 de agosto de 2022, a través del sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como TYBA, y el micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para

¹ PDF 56



este despacho², teniendo que los demandados se manifestaron al respecto en memorial allegado por fuera del término de traslado, el 9 de agosto.

IV. CONSIDERACIONES

La decisión recurrida parte de la base que en auto del 22 de septiembre del 2020 no se impartió trámite al dictamen pericial de avalúo que fue presentado por la parte actora, toda vez que quien lo realizó no estaba inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, considerándose además que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, es necesario determinar el valor real de los bienes inmuebles previo a su remate y que quien fuera designado en esa fecha, no realizó el dictamen que le fuera encomendado.

Teniendo en cuenta lo indicado por el recurrente, argumentando la distancia que debería desplazarse el perito designado y los gastos que esto podría generar, se repondrá la decisión adoptada en el auto del 25 de julio de 2022 en el sentido de nombrar específicamente un evaluador. En su lugar, para la práctica de la prueba pericial decretada de oficio, la parte demandante podrá aportar un avalúo comercial de los bienes inmuebles con folios de matrícula 019-5248 y 019-17405, realizado por un perito con inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores, manteniéndose así entonces la decisión con respecto a que previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate se hace necesarios determinar el valor del bien, pero otorgando libertad al interesado a fin de que designe el perito que a bien tenga y sufrague los gastos que implique el avalúo de los bienes inmuebles mencionados, condicionando en todo caso que el experto deba tener RAA actualmente vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

REPONER el auto del 25 de julio de 2022, en cuanto a haber designado perito evaluador y en su lugar disponer que la parte interesada podrá aportar un avalúo comercial de los bienes inmuebles con folios de matrícula 019-5248 y 019-17405, realizado por un perito con inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

² PDF 61

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720dd91aa7ea3bec1dd76eb7be2a9d450b16f67cc120c0ad9702d3b2eb92553**

Documento generado en 10/08/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>